

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO TRIENIO 2021 – 2024 COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD D I C T A M E N CSPTyM/022/2021-2024

En la ciudad de Guanajuato Capital; del día 02 de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, estando presentes la Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel, Presidenta, la Regidora Ana Cecilia González de Silva, Secretaria, la Regidora Paloma Robles Lacayo, la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán y el Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, vocales; con la finalidad de estudiar y dictaminar sobre la solicitud de conformidad municipal presentada por la empresa de seguridad privada denominada "Tecnovigilancia, S.A. de C.V.", para prestar los servicios de seguridad y protección de bienes y personas en el Municipio de Guanajuato, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 06 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la solicitud de conformidad municipal para prestar los servicios de seguridad privada en el municipio, por parte de la empresa "**Tecnovigilancia**, **S.A. de C.V.**"; solicitud que fue remitida con todos sus anexos, a la Comisaría de la Dirección de Policía Municipal a través del oficio **DFE/230/2022**, para efecto de que dicha comisaría analizara si el solicitante cumplía con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato así como en lo relativo al Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.



SEGUNDO. En fecha de 19 de mayo del año en curso, el Comisario de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del oficio **S.S.C./SUB.S.O./C.J./1152/2022**, informó a la Secretaría de Ayuntamiento, que el solicitante no reunía los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento de la materia. Derivado de lo anterior, a través del oficio DFE/248/2022, se notificó al solicitante que no cumplía con los requisitos, requiriéndole subsanara los mismos a efecto de dar continuidad al trámite de referencia.

En ese sentido, derivado del cumplimiento al requerimiento previamente señalado, se remitió a la Comisaría de la Policía Preventiva, el expediente materia de la solicitud, a través del oficio DFE/268/2022, a lo cual, dicha Comisaría, a través del oficio S.S.C./SUB.S.O./C.J./1188/2022, informará que el solicitante no cumplía los requisitos normativos aplicables.

Derivado de lo anterior, se formuló nuevo requerimiento al solicitante, mismo que fuera atendido en fecha 27 de junio del año en curso, remitiendo nuevamente el expediente a la Comisaría de la Policía Preventiva, la cual en fecha 29 de junio del mismo año, a través del oficio **S.S.C./SUB.S.O./C.J./1645/2022**, informará que el solicitante, **reúne** los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato así como el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De la solicitud de referencia se desprende que el representante legal de la empresa denominada "**Tecnovigilancia**, **S.A. de C.V.**", presentó su solicitud bajo la modalidad prevista en la fracción II y III del artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

TERCERO. En fecha de 27 de junio de 2022, el solicitante realizó el pago por la cantidad de \$5,012.00 (cinco mil doce pesos 00/100 moneda nacional), ante la Dirección de Ingresos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción I, inciso B de las Disposiciones Administrativas en materia de ingresos.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento, el presente dictamen para emitir la Conformidad Municipal en materia de Seguridad Privada, ello con fundamento en los artículos 80, 81, 83, fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto;

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para resolver, en definitiva sobre la autorización para la emisión de Conformidad Municipal a la empresa solicitante, de conformidad con el artículos 21, 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 117, fracción III, inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 9, fracción I. 10, fracción I y 12 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción IV, 12 fracción I, 13 fracción I, 21, 22, 42, 43 y 44 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 76, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato; 21, 22 en relación con los numerales 42 y 43 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, esta Comisión efectuó una revisión a la solicitud así como de todos los anexos presentados, esto con el objetivo de corroborar que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la legislación mencionada, los cuales, al realizar dicho análisis, se advierte que la empresa **"Tecnovigilancia, S.A. de C.V."**, cumple con los requisitos formales requeridos, así como la totalidad de los elementos que establece el marco normativo vigente aplicable.

Lo anterior, sin dejar de observar que el artículo 67 fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, atribuye a la Comisaría de la Policía Preventiva,



la facultad de supervisar y vigilar que las empresas de seguridad privada que operan en el Municipio cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, si bien, el numeral 43 del reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece que cuando el municipio no cuente con reglamentación para el otorgamiento de la conformidad, se estará a lo señalado en el artículo 21 del mismo reglamento, es decir, con la documentación que se encuentra señalada en dicho numeral las empresas de seguridad satisfacen los requisitos para su obtención, sin embargo, aún y a pesar de dicha disposición, la Comisaría de la Secretaría de Seguridad Pública, en ejercicio de las funciones que le son señaladas por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, realizó una revisión exhaustiva respecto a los requisitos complementarios que las empresas de seguridad privada deben reunir.

En ese sentido, resulta necesario precisar que independientemente de los requisitos complementarios a los que se hace alusión en el párrafo que antecede, la empresa de seguridad privada solicitante satisface en primer término los requisitos establecidos por el numeral 21 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, el análisis de la documentación presentada se ciñe en primer momento a lo señalado por el artículo en cita, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por los numerales 42 y 43 del citado reglamento.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.



SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, conforme a lo expuesto en la consideración segunda.

TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, otorga la **Conformidad Municipal**, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, a la empresa "**Tecnovigilancia**, **S.A. de C.V.**", en las modalidades señaladas en su petición, toda vez que ésta **REÚNE** los requisitos necesarios para su otorgamiento.

CUARTO. Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en la próxima sesión para en su caso, aprobación definitiva.

Así lo dictaminaron y resolvieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Trienio 2021-2024, del día de su inicio, firmado de conformidad al margen y al calce de los intervinientes. Conste.

Mariel Alejandra Padilla Rangel Presidenta.

Ana Cecilia González de Silva Secretaría.

Paloma Robles Lacayo Vocal.

Celia Carolina Valadez Beltrán Vocal.

Rodrigo Enrique Martínez Nieto Vocal.